

## JURISPRUDENCIA

### PENAL

#### **El delito imprudente de blanqueo de capitales.**

Según la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Penal, de 27 de julio de 2015, existe el delito imprudente de blanqueo de capitales (en aplicación del artículo 301.3 del Código Penal) cuando se acepta el ingreso en la propia cuenta de una cantidad de dinero, efectuado por un tercero, y después se transfiere esa suma a otra persona sita en el extranjero, aunque se desconozca la procedencia delictiva del dinero

### CIVIL

#### **La dación en pago de la vivienda hipotecada no extingue todos los efectos cuando hay otros inmuebles hipotecados en garantía.**

Según la Sentencia de la Audiencia Provincial de Alicante, Sección 6ª, de fecha 23 de octubre de 15 la dación en pago de la vivienda hipotecada por los deudores, no conlleva la extinción de la carga hipotecaria que recae sobre otros inmuebles de terceros que no son el deudor, es decir los fiadores.

El deudor hipotecario solicitaba que se declarase la obligación del banco de aceptar la dación en pago de su vivienda hipotecada, debiendo el banco cancelar toda la deuda garantizada con la hipoteca, incluso las responsabilidades personales y la hipoteca que recaía sobre los inmuebles de los fiadores. La Sala declara que el Real Decreto Legislativo 6/12 que regula las medidas

sustitutivas de la ejecución hipotecaria no prevé que los efectos de aquella dación en pago se extiendan también a otros inmuebles hipotecados de terceros fiadores ya que *"cada uno de los inmuebles que se hipoteca responde de una parte de la deuda y no se puede extinguir toda ella mediante la dación en pago de una sola parte de los inmuebles que la garantizan"*, lo que no impide que si se extingan las responsabilidades personales de esos fiadores.

## **LABORAL**

### **Validez del pacto colectivo de pago fraccionado de la indemnización en los despidos colectivos.**

El Tribunal Supremo en Sentencia de fecha 22 de julio de 15 (dictada en recurso de casación para unificación de doctrina) resuelve la validez del pacto, alcanzado en la negociación colectiva previa a un despido colectivo por causas económicas de 119 trabajadores, por el que se fraccionaba el pago de las indemnizaciones adeudadas por las extinciones contractuales acordadas.

La Sala entiende que "debe distinguirse entre despidos objetivos individuales (artículo 53.1.b del Estatuto de los Trabajadores) y colectivos a fin de admitir en estos últimos la validez de los pactos sobre aplazamiento del pago de las indemnizaciones, salvo que sean abusivos ya que, en otro caso, el derecho a la negociación colectiva (por mor del artículo 37 de la Constitución y el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores) a efectos de despidos colectivos, quedaría vacío de contenido.

## **LEGISLACIÓN**

### **CIVIL**

**Ley 42/2015, de 5 de octubre, por la que se modifica la Ley de Enjuiciamiento Civil.**

Se introduce una importante reforma en el procedimiento civil de profundo calado. Las modificaciones más significativas que realiza la citada reforma pueden esquematizarse del siguiente modo:

1. Obligatoriedad y generalización del uso de medios informáticos en las comunicaciones con la Administración de Justicia. A partir del 1 de enero de 2016 todas las comunicaciones entre la Administración de Justicia y los profesionales que intervienen en los procesos judiciales (abogados y procuradores) deberá realizarse por medios telemáticos y en formato digital.
2. Implementación y atribución de un mayor número de funciones a los procuradores en toda clase de procedimientos, habilitando a éstos la facultad de certificar actos de comunicación sin necesidad de tener que contar con terceros.
3. Modificación del procedimiento de juicio verbal; i) se introduce el escrito de contestación a la demanda que hasta ahora no existía para éste tipo de procedimiento, ii) la posibilidad de acordar un trámite de conclusiones al término de la vista; iii) se admite la posibilidad de formular recurso de reposición frente a la decisión del Juez de denegar la práctica de alguna prueba propuesta por alguna de las partes y; iv) se establece la posibilidad de renunciar a la celebración de vista, si ninguna parte solicita su celebración y el Tribunal no considera procedente su celebración.
4. Procedimiento monitorio. En caso de que el procedimiento sea iniciado por una empresa, empresario y/o profesional frente a un consumidor y/o usuario, el Juez que conozca de dicho procedimiento monitorio, antes de su admisión, deberá verificar la existencia de cláusulas abusivas.
5. Ejecución Laudos Arbitrales. Se atribuye al Juez que conozca y/o pueda conocer del despacho de ejecución de un laudo arbitral la posibilidad de controlar de oficio la existencia de cláusulas arbitrales abusivas en los contratos celebrados entre empresarios o profesionales y consumidores y/o usuarios.

## **CIVIL**

### **Plazo de prescripción de las acciones personales. Artículo 1.964 Código Civil.**

La citada reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil realiza, a su vez, una importante modificación al artículo 1.964 del Código Civil. De esta manera se acorta el plazo de prescripción de las acciones personales que no tengan señalado plazo especial (régimen general), pasando a ser éste de quince a cinco años.

Se establece un régimen transitorio, en virtud del cual, las acciones personales nacidas con anterioridad a la citada Ley se regirán por el anterior plazo de prescripción de quince años, pero sólo para acciones que realmente se interpongan y hagan valer en los próximos cinco años (posteriores a la entrada en vigor de la nueva norma), transcurridos los cuales, la citada acción personal habrá prescrito por aplicación de la nueva reforma.

**[www.auren.com](http://www.auren.com)**